

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5360

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

**ORDENANZA TARIFARIA SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR URBANO DE PASAJEROS**

Art. 1º) **FIJASE** un boleto común equivalente a la suma de OCHENTA CENTAVOS (\$ 0,80), el cual podrá ser utilizado para la realización de UN (1) solo viaje en cualquiera de los recorridos del sistema.

Art. 2º) **FIJASE** un boleto combinado equivalente a la suma de PESOS UNO (\$ 1,00), el cual permite en el término de una hora y media efectuar una combinación en cualquiera de los recorridos del sistema.

Art. 3º) **FIJASE** en PESOS DIEZ (\$ 10) el abono escolar, el cual tendrá vigencia del primer al último día de cada mes.- El presente abono podrá ser adquirido por aquellos estudiantes de nivel primario que acrediten dicha situación ante la Dirección de Control y Gestión, pudiendo ser utilizado todos los días de la semana en cualquiera de los recorridos del sistema de servicio público de transporte urbano de pasajeros de la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco.

Art. 4º) **FIJASE** en PESOS QUINCE (\$ 15,00) el abono estudiantil, el cual tendrá vigencia del primer al último día de cada mes. El presente abono podrá ser adquirido por aquellos estudiantes de nivel secundario y terciario y/o universitario que acrediten dicha situación ante la Dirección de Control y Gestión, pudiendo ser utilizado todos los días de la semana en cualquiera de los recorridos del sistema de servicio público de transporte urbano de pasajeros de la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco.

Art. 5º) **FIJASE** en PESOS QUINCE (\$ 15,00) el abono obrero, el cual tendrá vigencia del primer al último día de cada mes. El presente abono podrá ser adquirido por aquellos obreros y empleados que trabajen en relación de dependencia y que acrediten dicha situación ante la Dirección de Control y Gestión, pudiendo ser utilizado todos los días de la semana en cualquiera de los recorridos del sistema de servicio público de transporte urbano de pasajeros de la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco.

Art. 6º) **FIJASE** en PESOS DIEZ (\$ 10.-) el abono a jubilados, el cual tendrá vigencia del primer al último día de cada mes. El presente abono podrá ser adquirido por aquellas personas jubiladas que acrediten dicha situación ante la Dirección de Control y Gestión, pudiendo ser utilizado todos los días de la semana en cualquiera de los recorridos del sistema de servicio público de transporte urbano de pasajeros de la Municipalidad de la ciudad de San Francisco.

2.../// (Sigue Ordenanza N° 5360)

Art. 7º) **EXIMESE** del pago de la tarifa por el uso de los servicios públicos de transporte de pasajeros, a las siguientes personas:

- a) Los alumnos de las escuelas de recuperación psíquica, reconocidas oficialmente por la Nación, Provincia o Municipio, que padeczan déficits intelectuales, certificados por las mismas. Para solicitar este pase libre, las personas mayores de VEINTIUN (21) años, deberán acreditar, además, testimonio judicial de la declaración de incapacidad;
- b) Los alumnos de las escuelas de sordomudos, reconocidas oficialmente por la Nación, Provincia o Municipio, mediante la correspondiente certificación;
- c) Las personas no videntes, que acrediten tal condición mediante certificación oficial del Servicio Médico Municipal;
- d) Los indigentes afectados por incapacidad física no inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%), enfermos renales sometidos a diálisis, o pacientes de otras enfermedades que exijan de tratamientos periódicos o permanentes. La condición de indigencia deberá ser evaluada y certificada, previo estudio socio-económico por el área competente del Municipio. El grado de incapacidad física o la enfermedad que exige el tratamiento, deberá certificarse por el Servicio Médico Municipal.
- e) Las demás personas que sin estar contempladas en este artículo, el Departamento Ejecutivo, mediante decisión expresa y fundada, considere en situación similar de necesidad.
- f) Los miembros de las fuerzas de seguridad y bomberos voluntarios.

Art. 8º) CARNET DE PASE LIBRE. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá expedir, con vigencia anual, carnets de pase libre para el uso de los servicios públicos de transporte de pasajeros, a las siguientes personas:

- a) Los alumnos de las escuelas de recuperación psíquica, reconocidas oficialmente por la Nación, Provincia o Municipio, que padeczan déficits intelectuales, certificados por las mismas. Para solicitar este pase libre, las personas mayores de VEINTIUN (21) años, deberán acreditar, además, testimonio judicial de la declaración de incapacidad;
- b) Los alumnos de las escuelas de sordomudos, reconocidas oficialmente por la Nación, Provincia o Municipio, mediante la correspondiente certificación;
- c) Las personas no videntes, que acrediten tal condición mediante certificación oficial del Servicio Médico Municipal;
- d) Los indigentes afectados por incapacidad física no inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%), enfermos renales sometidos a diálisis, o pacientes de otras enfermedades que exijan de tratamientos periódicos o permanentes. La condición de indigencia deberá ser evaluada y certificada, / /

3.../// (Sigue Ordenanza N° 5360)

previo estudio socio-económico por el área competente del Municipio. El grado de incapacidad física o la enfermedad que exige el tratamiento, deberá certificarse por el Servicio Médico Municipal.

e) Las demás personas que sin estar contempladas en este artículo, el Departamento Ejecutivo, mediante decisión expresa y fundada, considere en situación similar de necesidad.

Art.9º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.-